

TEMUCO,

19 FEB 2010

VISTOS:

Ministerio del Interior.

Ministerio de Salud.

de Salud Municipal.

1.- Lo dispuesto en el D.F.L. Nº 1-3063 de 1980, del

2.- Los D.S. Nº 164 de 1981, Nº 39 y Nº 711 de 1987, del

3.- La Ley Nº 19.378 de 1995, Estatuto de Atención Primaria

4.- Convenio Servicio de Atención Primaria de Urgencia, Consultorio Labranza -SAPU Año 2010, de fecha 01.02.10, suscrito entre el Servicio de Salud Araucanía Sur y la Municipalidad de Temuco

5.- Certificado emitido por la directora del Departamento de Salud, Doctora María Angélica Barria Shulmeyer, que compromete al Departamento a utilizar los recursos aportados por el Convenio Servicio de Atención Primaria de Urgencia, Consultorio Labranza -SAPU Año 2010, de fecha 01.02.10, suscrito entre el Servicio de Salud Araucanía Sur y la Municipalidad de Temuco

6.- Las facultades contenidas en la Ley Nº 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO:

1.- Apruébase Convenio Servicio de Atención Primaria de Urgencia, Consultorio Labranza -SAPU Año 2010, de fecha 01.02.10, suscrito entre el Servicio de Salud Araucanía Sur y la Municipalidad de Temuco

2.- Las cláusulas del referido Convenio se entienden formando parte integrante e inherente al presente Decreto.

ANÓTESE COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



WALTER JACOBI BAUMANN  
SECRETARIO MUNICIPAL (S)

FED/MABSCH/MMM/faq

DISTRIBUCION:

Of. de Partes Municipal  
Departamento de Salud(2)



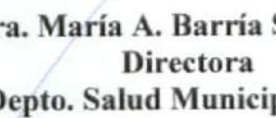
MIGUEL BECKER ALVEAR  
ALCALDE



241124

**CERTIFICADO**

Quien suscribe, Dra. María Angélica Barría Schulmeyer, Directora del Departamento de Salud Municipal de Temuco, se compromete a utilizar los recursos aportados por el Convenio Servicio de Atención Primaria de Urgencia, Consultorio Labranza.-SAPU Año 2010, de fecha 01.02.10, suscrito entre el Servicio de Salud Araucanía Sur y la Municipalidad de Temuco, en el cumplimiento de los objetivos y actividades específicas en la cláusula quinta del Programa a ejecutarse en el año 2010.



**Dra. María A. Barría Schulmeyer**  
**Directora**  
**Depto. Salud Municipal Temuco**

**TEMUCO, 03 de Febrero de 2010.**

# PROTEGE



RESOLUCION EXENTA NRO.

0656

TEMUCO,

17 FEB 2010

MUNICIPALIDAD DE TEMUCO  
Oficina de Partes 1376

FECHA ENTRADA

HRA. INGRESO

DEPTO

RESPONDEN ANTES DE

19 FEB 2010

ABD/JCC

**VISTOS:** estos antecedentes:

- 1.- Convenio de Traspaso de Establecimientos de salud, de acuerdo con las normas del DFL. N°1.3063/80, del Ministerio de Salud y sus modificaciones posteriores.-
- 2.- Convenio de Apoyo a la Gestión y Administración de Salud Local entre el Servicio de Salud Araucanía Sur y Municipio de Temuco suscrito con fecha 01 de Febrero del 2010 por el cual se transfieren recursos al Municipio.

**Y TENIENDO PRESENTE:** lo dispuesto en:

- 1.-DFL 2763/79 cuyo texto refundido fue fijado por el DFL. N° 1/05 del MINSAL y DS. 140/04 que crean y reglamentan los Servicio de Salud.
- 2.- Res. N° 630 de 28 de Abril del 2008 que delega facultades al Subdirector Médico.
- 3.- Ley 18.575 sobre Bases Generales de la Administración del Estado
- 4.- Art. 57 Ley 19.378 Estatuto de Atención Primaria Municipal.
- 5.- Resolución 1600/08 de la Contraloría General de la Republica; dicto la siguiente:

## RESOLUCION

1.- **APRUEBASE**, el convenio de apoyo a la gestión y administración de salud de fecha 01 de Febrero de 2010, suscrito entre el Servicio Salud Araucanía Sur y la **Municipalidad de Temuco**, que se entiende parte integrante de esta Resolución y en cuya virtud se transfieren recursos para la ejecución del **Programa de Servicio de Atención Primaria de Urgencia**, convenio que es del siguiente tenor:

**PRIMERA:** Las partes dejan constancia que el Estatuto de Atención Primaria, aprobado por la ley N° 19.378, en su artículo 56, establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Por su parte, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 876 de 2000, del Ministerio de Salud, reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente Resolución".

**SEGUNDA:** El Ministerio de Salud ha realizado un estudio y evaluación de la atención primaria en el país, detectando la existencia de áreas en las cuales es indispensable y necesario reforzar y resolver los requerimientos de atención de emergencia-urgencia de la población. Con este objeto el Ministerio ha elaborado un nuevo Programa de Servicios de Atención primaria de Urgencia, aprobado por Resolución Exenta N° 343 del 01 de Febrero 2006, la cual se encuentra vigente, en el que se determinan las características del mismo para su cumplimiento.

**TERCERA:** Que por este acto, el Servicio de Salud y el Municipio suscriben el presente convenio que tiene por objeto establecer la forma y las condiciones bajo las cuales la Municipalidad ejecutará durante el período de vigencia del presente convenio, las acciones y prestaciones que comprenden el desarrollo de un **Servicio de Atención Primaria de Urgencia (SAPU) en el Consultorio LABRANZA**, cuyo propósito es facilitar el acceso oportuno y equitativo de los usuarios a la atención que otorga la red de urgencia-emergencia del sistema público de salud.

Además deberá contribuir al desarrollo del modelo de salud con enfoque en salud familiar, resolviendo la demanda emergencia-urgencia acorde a su nivel de resolutivez.

**CUARTA:** Para el financiamiento de las prestaciones que otorgará el servicio de Atención primaria de Urgencia, el Servicio transferirá a la Municipalidad la suma anual total y única de **\$ 150.550.000.-** distribuida según la siguiente tabla:

ESTABLECIMIENTO	PROGRAMA SAPU
SAPU LABRANZA	\$150.550.000
TOTAL RECURSOS	\$150.550.000

La transferencia de los fondos se realizará en cuotas mensuales, efectuándose la primera transferencia una vez que entre en vigencia la resolución exenta que aprueba el presente convenio, y las restantes en forma mensual durante la vigencia del presente.

**QUINTA:** El Servicio de Atención Primaria de Urgencia (SAPU), deberá funcionar de Lunes a Viernes inclusive, desde la hora de término de las actividades regulares del establecimiento, esto es desde las 17:00 hasta las 08:00 horas; y los sábados, domingos y festivos desde las 08:00 horas hasta las 08:00 horas para atender, en forma gratuita, a los beneficiarios legales del establecimiento.

La dotación mínima para el funcionamiento del Servicio de Atención Primaria de Urgencia deberá ser la siguiente:

- 1 médico por turno, en forma permanente durante todo el horario de funcionamiento del SAPU
- 1 Enfermera o coordinadora (10 horas semanales)
- 2 auxiliares paramédicos por turno en forma permanente durante todo el horario de funcionamiento del SAPU
- 1 empleado administrativo por turno (optativo ya que las funciones pueden ser asumidas por auxiliar paramédico)
- 1 auxiliar de servicio por turno
- 1 chofer en forma permanente

El Municipio de acuerdo a sus recursos, magnitud de la demanda y horario de atención establecido puede aumentar esta dotación. Se recomienda extender la jornada de enfermera a turno completo según las necesidades.

Es responsabilidad del Municipio contar con el equipamiento mínimo necesario para el funcionamiento del SAPU, además de contar con el arsenal farmacológico definido por el Servicio de Salud, además de la disponibilidad de Móvil en el horario de funcionamiento del SAPU y de los gastos de operación correspondientes.

El Móvil deberá estar supeditado al Centro Regulador Regional.

El Registro de la Información deberá ser realizado en la hoja de Urgencia de la Agenda Médica del Servicio de Salud. [www.ssas.cl](http://www.ssas.cl)

El Municipio por su parte se compromete a utilizar los recursos entregados para financiar los puntos anteriores y dar cumplimiento a las siguientes metas:

- Disminuir el porcentaje de consultas de urgencias no pertinentes anuales en la Unidad de Emergencia Hospitalaria que corresponde a la población a cubrir por el Servicio de atención primaria de urgencia
- Mantener en un 100% la disponibilidad de fármacos e insumos necesarios para el adecuado funcionamiento del servicio de urgencia
- Lograr alcanzar una relación entre consultas de urgencia/consultas de morbilidad anual menor a 1. En caso de ser menor se debe mantener lo obtenido el año anterior.
- Designar un profesional coordinador del sistema de atención de urgencia.
- Dar la prestación correspondiente a toma de alcoholemia en los SAPU de Amanecer y Pedro de Valdivia en el horario de funcionamiento del SAPU respectivo.

- Dar cumplimiento a todas las prestaciones definidas para SAPU en el Manual Administrativo para Servicios de Atención Primaria De Urgencia MINSAL.

**SEXTA:** Cada transferencia será efectuada por el Depto. de Finanzas a requerimiento expreso del Depto. de Atención Primaria en la frecuencia y forma que se establece en la cláusula cuarta de este convenio pudiendo suspender el traspaso a solicitud del Depto. de Atención Primaria, fundado en el incumplimiento programático.

**SEPTIMA:** La Municipalidad se compromete a entregar la información que le sea solicitada por el Servicio de Salud para fines de monitoreo y evaluación, que se detalla a continuación:

- a) **Informe de Ejecución Financiera TRIMESTRAL**, el cual debe ser remitido al Depto. de atención primaria, Unidad de Control Financiero.
- b) **Informe de Ejecución Técnico**, que haga mención a lo señalado en la cláusula quinta. Los informes serán obtenidos trimestralmente desde el sistema informático [www.ssasur.cl](http://www.ssasur.cl), y evaluados por el encargado de la Red de Urgencia y jefe del Depto. de atención primaria. No obstante lo anterior el Servicio a través de la red de urgencia podrá requerir información técnica del desarrollo del programa en cualquier momento.

La falta de información en el sistema, faculta al Servicio a no transferir las remesas. Finalizado el período de vigencia del presente convenio, el Servicio descontará de la transferencia regular de atención primaria, el valor correspondiente a la parte no ejecutada de las prestaciones adicionales, objeto de este instrumento.

**OCTAVA:** En el caso que la Municipalidad se excediese de los fondos destinados por el servicio para los efectos de este convenio, ésta deberá asumir el mayor costo que involucre su ejecución.

**NOVENA:** Los fondos transferidos a la Municipalidad solo podrán ser destinados al cumplimiento de los objetivos que determina la cláusula tercera de este instrumento, teniendo presente las estrategias definidas y las metas a lograr.

**DECIMA:** El Servicio podrá requerir a la Municipalidad los datos e informes a la ejecución del programa especificado en la cláusula segunda de este convenio, en el establecimiento señalado en la cláusula tercera, con los detalles y especificaciones que se estime del caso, pudiendo ejecutar una constante supervisión, control y evaluación del mismo. Igualmente, el Servicio podrá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio.

**DECIMA PRIMERA:** El Servicio velará por la correcta utilización de los fondos traspasados a través del Departamento de Auditoría o en su defecto por el Depto. de Atención Primaria.

**DECIMA SEGUNDA:** El presente convenio tendrá vigencia desde que se encuentre tramitado el acto administrativo que lo apruebe, hasta el **31 de Diciembre del 2010**.

Sin perjuicio de lo anterior, podrá prorrogarse por un período de doce meses en función de los resultados proporcionados por la evaluación efectuada por el Servicio, el cual comunicará a la Municipalidad con treinta días de anticipación, a lo menos, la decisión de no renovar el convenio. En su defecto se considerará prorrogado de manera automática, por doce meses.

**DECIMA TERCERA:** Impútese el gasto que irroque el presente convenio al ítem 24 03 298.

**DECIMA CUARTA:** La personería de D. MIGUEL BECKER ALVEAR, para actuar en representación del Municipio de Temuco, consta de acta de instalación del Concejo Municipal de fecha 06-12-2008 y en el Decreto Alcaldicio N° 3.341 de 09-12-2008. Por su parte la personería de la Dra. Astry Barra Díaz para representar al Servicio de Salud Araucanía Sur consta de Resolución N° 630 de 28-04-2008 de D.S.S.A.S.

**2.- SUMA QUE SE TRANSPASA:** El Servicio de Salud en representación de Ministerio, para implementar el **Programa de Servicio de Atención Primaria de Urgencia** traspasara la suma de **\$150.550.000.-**. La transferencia de los fondos se realizará en cuotas mensuales, efectuándose la primera transferencia una vez que entre en vigencia la resolución exenta que aprueba el presente convenio, y las restantes en forma mensual durante la vigencia del presente.

**3.- SUJETESE** la vigencia del convenio que por este acto se materializa para su aprobación por el nivel central y a la remisión del total de los recursos en el involucrado.

**4.- DEJASE CONSTANCIA,** del hecho de que finalizado el periodo de vigencia del presente convenio, el Municipio faculta al Servicio para descontar de la transferencia regular de atención primaria, el valor correspondiente a la parte no ejecutada de este convenio.

**5.- IMPUTESE,** el gasto que origina el convenio, Item 24-03-298 del Presupuesto del Servicio Salud Araucanía Sur según la naturaleza del mismo.

**6.-NOTIFIQUESE** la presente Resolución al Sr. Alcalde de la Municipalidad, remitiéndole copias íntegras de la misma y del Convenio.-

**ANÓTESE Y COMUNIQUESE.**



**PDF DRA. ASTRY BARRA DIAZ**  
**SUBDIRECTOR MEDICO (S)**  
**SERVICIO SALUD ARAUCANIA SUR**

11.02.2010/Nº 275

- DISTRIBUCION:

- **MUNICIPALIDAD**

- DPTO DE SALUD MUNICIPAL

- SUB DIR. MEDICA.

- DPTO. JURIDICO.

- DPTO. FINANZAS.

- SEREMI DE SALUD IX REGION

- DPTO. DE ATENCION PRIMARIA Y SALUD RURAL

- DIVISION PRESUPUESTO E INVERSIONES. MINSAL

- SUBSECRETARIA DE REDES

- ARCHIVO.

REPUBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DE SALUD  
SERVICIO DE SALUD ARAUCANIA SUR



**CONVENIO SERVICIO DE ATENCIÓN PRIMARIA DE URGENCIA CONSULTORIO LABRANZA –  
SAPU AÑO 2010**

En Temuco a **1 de Febrero del 2010**, entre el Servicio de Salud Araucanía Sur, persona jurídica de derecho público, domiciliado en calle Prat N° 969 , representado por su Subdirector medico (S) Dra Astry Barra Diaz, del mismo domicilio, en adelante el "**Servicio**" y la Ilustre Municipalidad de Temuco, persona jurídica de derecho público, domiciliada en. Calle A. Prat N° 650, representada por su alcalde SR. MIGUEL BECKER ALVEAR de ese mismo domicilio, en adelante la "**Municipalidad** ", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:**

Las partes dejan constancia que el Estatuto de Atención Primaria, aprobado por la ley N° 19.378, en su artículo 56, establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Por su parte, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 876 de 2000, del Ministerio de Salud, reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente Resolución".

**SEGUNDA:**

El Ministerio de Salud ha realizado un estudio y evaluación de la atención primaria en el país, detectando la existencia de áreas en las cuales es indispensable y necesario reforzar y resolver los requerimientos de atención de emergencia-urgencia de la población. Con este objeto el Ministerio ha elaborado un nuevo Programa de Servicios de Atención primaria de Urgencia, aprobado por Resolución Exenta N° 343 del 01 de Febrero 2006, la cual se encuentra vigente, en el que se determinan las características del mismo para su cumplimiento.

**TERCERA:**

Que por este acto, el Servicio de Salud y el Municipio suscriben el presente convenio que tiene por objeto establecer la forma y las condiciones bajo las cuales la Municipalidad ejecutará durante el período de vigencia del presente convenio, las acciones y prestaciones que comprenden el desarrollo de un **Servicio de Atención Primaria de Urgencia (SAPU) en el Consultorio LABRANZA**, cuyo propósito es facilitar el acceso oportuno y equitativo de los usuarios a la atención que otorga la red de urgencia-emergencia del sistema público de salud.

Además deberá contribuir al desarrollo del modelo de salud con enfoque en salud familiar, resolviendo la demanda emergencia-urgencia acorde a su nivel de resolutiveidad.

**CUARTA:**

Para el financiamiento de las prestaciones que otorgará el servicio de Atención primaria de Urgencia, el Servicio transferirá a la Municipalidad la suma anual total y única de **\$ 150.550.000** distribuida según la siguiente tabla:

ESTABLECIMIENTO	PROGRAMA SAPU
SAPU LABRANZA	150.550.000
TOTAL RECURSOS	150.550.000





La transferencia de los fondos se realizará en cuotas mensuales, efectuándose la primera transferencia una vez que entre en vigencia la resolución exenta que aprueba el presente convenio, y las restantes en forma mensual durante la vigencia del presente.

#### QUINTA:

El Servicio de Atención Primaria de Urgencia (SAPU), deberá funcionar de Lunes a Viernes inclusive, desde la hora de término de las actividades regulares del establecimiento, esto es desde las 17 hasta las 24 horas; y los sábados, domingos y festivos desde las 08 horas hasta las 24 horas para atender, en forma gratuita, a los beneficiarios legales del establecimiento.

La dotación mínima para el funcionamiento del Servicio de Atención primaria de Urgencia deberá ser la siguiente:

- 1 médico por turno, en forma permanente durante todo el horario de funcionamiento del SAPU
- 1 Enfermera o coordinadora (10 horas semanales)
- 2 auxiliares paramédicos por turno en forma permanente durante todo el horario de funcionamiento del SAPU
- 1 empleado administrativo por turno (optativo ya que las funciones pueden ser asumidas por auxiliar paramédico)
- 1 auxiliar de servicio por turno
- 1 chofer en forma permanente

El Municipio de acuerdo a sus recursos, magnitud de la demanda y horario de atención establecido puede aumentar esta dotación. Se recomienda extender la jornada de enfermera a turno completo según las necesidades.

Es responsabilidad del Municipio contar con el equipamiento mínimo necesario para el funcionamiento del SAPU, además de contar con el arsenal farmacológico definido por el Servicio de Salud, además de la disponibilidad de Movil en el horario de funcionamiento del SAPU y de los gastos de operación correspondientes.

El Movil deberá estar supeditado al Centro Regulador Regional.

El Registro de la Información deberá ser realizado en la hoja de Urgencia de la Agenda Medica del Servicio de Salud. [www.ssas.cl](http://www.ssas.cl)

El Municipio por su parte se compromete a utilizar los recursos entregados para financiar los puntos anteriores y dar cumplimiento a las siguientes metas:

- disminuir el porcentaje de consultas de urgencias no pertinentes anuales en la Unidad de Emergencia Hospitalaria que corresponde a la población a cubrir por el Servicio de atención primaria de urgencia
- mantener en un 100% la disponibilidad de fármacos e insumos necesarios para el adecuado funcionamiento del servicio de urgencia
- lograr alcanzar una relación entre consultas de urgencia/consultas de morbilidad anual menor a 1. En caso de ser menor se debe mantener lo obtenido el año anterior.
- Designar un profesional coordinador del sistema de atención de urgencia.
- Dar cumplimiento a todas las prestaciones definidas para SAPU en el Manual Administrativo para Servicios de Atención Primaria De Urgencia MINSAL.







#### SEXTA:

Cada transferencia será efectuada por el Depto. de Finanzas a requerimiento expreso del Depto. de Atención Primaria en la frecuencia y forma que se establece en la cláusula cuarta de este convenio pudiendo suspender el traspaso a solicitud del Depto. de atención primaria, fundado en el incumplimiento programático.

#### SEPTIMA:

La Municipalidad se compromete a entregar la información que le sea solicitada por el Servicio de Salud para fines de monitoreo y evaluación, que se detalla a continuación:

- a) **Informe de Ejecución Financiera TRIMESTRAL**, el cual debe ser remitido al Depto. de atención primaria, Unidad de Control Financiero.
- b) **Informe de Ejecución Técnico**, que haga mención a lo señalado en la cláusula quinta. Los informes serán obtenidos trimestralmente desde el sistema informático [www.ssasur.cl](http://www.ssasur.cl), y evaluados por el encargado de la Red de Urgencia y jefe del Depto. de atención primaria. No obstante lo anterior el Servicio a través de la red de urgencia podrá requerir información técnica del desarrollo del programa en cualquier momento.

La falta de información en el sistema, faculta al Servicio a no transferir las remesas.

Finalizado el período de vigencia del presente convenio, el Servicio descontará de la transferencia regular de atención primaria, el valor correspondiente a la parte no ejecutada de las prestaciones adicionales, objeto de este instrumento.

#### OCTAVA:

En el caso que la Municipalidad se excediese de los fondos destinados por el servicio para los efectos de este convenio, ésta deberá asumir el mayor costo que involucre su ejecución.

#### NOVENA:

Los fondos transferidos a la Municipalidad solo podrán ser destinados al cumplimiento de los objetivos que determina la cláusula tercera de este instrumento, teniendo presente las estrategias definidas y las metas a lograr.

#### DECIMA:

El Servicio podrá requerir a la Municipalidad los datos e informes a la ejecución del programa especificado en la cláusula segunda de este convenio, en el establecimiento señalado en la cláusula tercera, con los detalles y especificaciones que se estime del caso, pudiendo ejecutar una constante supervisión, control y evaluación del mismo. Igualmente, el Servicio podrá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio.

#### DÉCIMA PRIMERA:

El Servicio velará por la correcta utilización de los fondos traspasados a través del Departamento de Auditoría o en su defecto por el Depto. de atención primaria.

#### DÉCIMA SEGUNDA:





El presente convenio tendrá vigencia desde que se encuentre tramitado el acto administrativo que lo apruebe, hasta el **31 de Diciembre del 2010**.

Sin perjuicio de lo anterior, podrá prorrogarse por un período de doce meses en función de los resultados proporcionados por la evaluación efectuada por el Servicio, el cual comunicará a la Municipalidad con treinta días de anticipación, a lo menos, la decisión de no renovar el convenio. En su defecto se considerará prorrogado de manera automática, por doce meses.

**DÉCIMA TERCERA:**

Impútese el gasto que irroque el presente convenio al ítem 25 33 298 02.

**DÉCIMA CUARTA:**

La personería de D. **MIGUEL BECKER ALVEAR**, para actuar en representación del Municipio de Temuco, consta de acta de instalación del Concejo Municipal de fecha 06-12-2008 y en el Decreto Alcaldicio N° 3.341 de 09-12-2008. Por su parte la personería de la Dra. **ASTRY BARRA DIAZ** para representar al Servicio de Salud Araucanía Sur consta de Resolución N° 630 de 28-04-2008 de D.S.S.A.S.

*[Handwritten signatures and scribbles in blue ink over the text and stamps]*

**SR MIGUEL BECKER ALVEAR**  
ALCALDE  
I. MUNICIPALIDAD TEMUCO

**P.D.F. DRA. ASTRY BARRA DIAZ**  
SUBDIRECTOR MEDICO(S)  
SERVICIO DE SALUD ARAUCANIA SUR

